

I. ARTÍCULOS

«MAGNAS CARTAS» Y RELACIONES DE PODER EN LOS REINOS PLENOMEDIEVALES¹

ANA RODRÍGUEZ

Instituto de Historia CCHS-CSIC

Crónica Jurídica Hispalense 13 • Págs. 243 a 258

SUMARIO

1. EN TORNO A 1215. 2. IDEOLOGÍA POLÍTICA Y GOBIERNO PLANTAGENET. 3. LA MAGNA CARTA Y SU HISTORIA.

Resumen: La conmemoración de la redacción de la Carta Magna inglesa de 1215 ha permitido la revisión de sus contenidos y de su contexto en la historiografía medievalista británica. En el presente artículo se recogen algunos de estos debates históricos y se reflexiona sobre la originalidad de un texto extraordinariamente complejo y sobre las influencias y consecuencias de la Magna Carta inglesa en la Edad Media, en una época conflictiva e innovadora como la que abarcan las primeras décadas del siglo XIII. El objetivo es analizar algunas de las claves de cómo se construyeron las relaciones de

Abstract: The commemoration of the writing of the English Magna Carta in 1215 has enabled the revision of its content and its context in the British medieval historiography. In the present article some of these historical debates are indicated; it also tries to reflect the originality of an extraordinarily complex text and the and influences and consequences of the English Magna Carta in the Middle Ages, in a troubled and innovative time as the first decades of the thirteenth century. The aim is to analyze some of the keys to understand how power relations were built in the High Middle

1. Agradezco a Sebastián Martín su invitación a participar en el seminario sobre la Carta Magna inglesa de 1215 celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla los días 12-13 de noviembre de 2015 aportando el contexto histórico que se recoge en este artículo. Mi agradecimiento se extiende a todos los participantes en la reunión: he aprendido mucho de sus reflexiones y comentarios a partir de disciplinas como la historia del derecho y la historia constitucional y me han obligado a plantearme cuestiones nuevas y perspectivas distintas.

poder en los siglos centrales de la Edad Media tomando como puntos de referencia la Inglaterra Plantagenet, la Carta Magna y el reinado de Juan Sin Tierra.

Palabras clave: Magna Carta, Inglaterra, dinastía Plantagenet, siglo XIII.

Agas taking as benchmarks Plantagenet England, the Magna Carta and the reign of John Lackland.

Keywords: Magna Carta, England, Plantagenet, 13th Century.

Junto con el Domesday Book, el registro de las tierras de Inglaterra hecho en 1086 por orden del rey Guillermo el Conquistador para el conocimiento y administración del reino después de la conquista normanda, la Magna Carta es el documento que más se ha utilizado para definir lo más representativo de la historia medieval de Inglaterra. Las conmemoraciones de la Magna Carta a lo largo del año 2015 han destacado su modernidad, al margen en muchas ocasiones del contexto histórico en el que se produjo. Asimismo, el interés por la divulgación del acontecimiento ha sido amplio, como se comprueba en los debates en la prensa, en el enorme éxito de la exposición conmemorativa celebrada en el British Museum, donde se reunieron los cuatro originales conservados del documento y, entre otros eventos, en el jardín instalado en la muestra anual de la Royal Horticultural Society patrocinado por Amnistía Internacional². En términos más académicos, han aparecido en los últimos meses publicaciones de muy distinta índole, desde obras que revisan estudios clásicos, como la tercera edición corregida y aumentada de *Magna Carta* de James Holt, con una larga introducción de sus discípulos John Hudson y Georges Garnett, o trabajos de síntesis, como la *Short Introduction to Magna Carta* de Nicholas Vincent³. Nuevas investigaciones han permitido la revisión codicológica de algunos manuscritos relacionados con la Magna Carta o con la llamada Carta de los Barones, así como nuevos y discutidos planteamientos sobre fechas y participantes tanto en los acontecimientos del verano de 1215 como en los de los años previos. Poco de lo que se va a escribir en las siguientes páginas es, por lo tanto, completamente nuevo. Lo que se trata en ellas es, más bien, de reflexionar al hilo de un texto extraordinariamente complejo y de un contexto sin el cuál es difícil entender las causas y consecuencias de la Magna Carta inglesa en la Edad Media, su originalidad o las influencias de una época conflictiva e innovadora como es la que abarcan las primeras décadas del siglo XIII.

2. <http://www.bl.uk/magna-carta>; El jardín: https://www.rhs.org.uk/shows-events/rhs-hampton-court-palace-flowershow/exhibitors/archive/2015/gardens/amnesty-international-magna-carta_800_garden. Diseñado por Frederic Whyte, celebra la historia de los derechos humanos. Como se explica en la instalación, un árbol solitario representa el tejo bajo el cual se firmó la Magna Carta en Runnymede en 1215. Cinco cipreses representan los textos que proceden de la Magna Carta. La Declaración de Derechos de 1689, el Acta de Abolición de la Esclavitud (1833), la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), descrita por Eleanor Roosevelt como la Magna Carta para toda la humanidad, la Convención Europea de Derechos Humanos (1955) y el Acta de Derechos Humanos de Inglaterra de 1988. Seis paneles recogen el contenido del documento original y las plantas de variados colores representan la libertad de expresión.

3. JAMES C. HOLT, *Magna Carta*, Tercera Edición, Introducción por George Garnett y John Hudson, Cambridge University Press, 2015; NICHOLAS VINCENT, *Magna Carta: A Very Short Introduction*, Oxford University Press, 2012. Buena parte de las consideraciones específicas de la Magna Carta que se escriben en las páginas que siguen se basan en los datos y consideraciones de estos dos libros.

La Inglaterra de los Plantagenet constituye, entre otras cosas, un laboratorio extraordinario para entender cómo se construyeron las relaciones de poder en los siglos centrales de la Edad Media debido, en particular, a la enorme cantidad de documentación preservada, en registros, *Pipe Rolls* y otros formatos, que permite secuenciar de manera bastante precisa el desarrollo de los procedimientos administrativos y acompañarlos con la construcción de una teoría del gobierno regio a lo largo del siglo XII y las primeras décadas del XIII. Una enorme variedad de fuentes ha permitido a los medievalistas ingleses –además de un oficio narrativo que parece que nos resulta difícil de aprender en otras latitudes– componer un relato histórico en profundidad. A ello ha contribuido sobremanera la existencia de una tradición crónística en los siglos centrales de la Edad Media única por su volumen, diversidad de aproximaciones y detalle en sus contenidos.

En buena parte de las crónicas inglesas plenomedievales, escritas en su mayoría en monasterios benedictinos, la figura del rey Juan sin Tierra dejó una profunda –y negativa– impronta. Una de las más conocidas es la escrita por Mateo París, un monje benedictino que a mediados del siglo XIII vivía en el rico monasterio de St. Albans, ubicado en la campiña inglesa en uno de los caminos principales que conducía a la ciudad de Londres. Mateo París, historiógrafo oficial de St. Albans –uno de los oficios con los que el monasterio contaba desde la segunda mitad del siglo XII– narró en su *Historia Anglorum*, los acontecimientos de los que había sido testigo presencial, entre ellos muchos de los conflictos que enfrentaron a los barones ingleses con los monarcas Plantagenet. En su obra, describe a un rey Juan como lo que probablemente era a ojos de muchos de sus contemporáneos, un personaje denostado y fatídico. Mateo París no dejaba lugar a dudas en su caracterización de Juan sin Tierra⁴:

Si negro es ya el infierno, la presencia en él del rey Juan lo hace aún más negro.

Otros muchos indicios, de la época y posteriores, avalan la tradición que hace del rey Juan sin Tierra uno de los personajes más odiados de la historia de Inglaterra⁵. La antroponimia es uno de ellos: Ocho reyes Enriques ha habido en Inglaterra, siete Eduardos, seis Jorges, cuatro Guillemos, tres Ricardos, dos Isabeles. Junto a ellos, un sólo Juan: nunca un rey de Inglaterra volvió a asumir el nombre de quien perdió los dominios continentales de la familia y que, por esa razón, no está enterrado en la abadía poitevina de Fontevraud, donde reposan los restos de su padre Enrique II, de su madre Leonor de Aquitania, de su hermano Ricardo y de su esposa⁶. La mala reputación de Juan sin Tierra no fue sólo posterior, como el rey villano por excelencia, sino que disfrutó igualmente de ella en su tiempo. Acusado de desleal, ya los contemporáneos de su padre Enrique II recogían la atroz relación familiar y los odios

4. HENRY RICHARDS LUARD (ed.), *Matthæi Parisiensis: Monachi Santi Albani, Chronica Majora*, 7 vols., Londres, Longman & Co, 1872. La traducción es mía.

5. En 2005, la BBC History Magazine publicó la lista elaborada mediante encuesta a un grupo de historiadores de los diez peores británicos del último milenio. El primer puesto lo ocupó Jack el Destripador. Entre los nuevos restantes, figuraban Juan Sin Tierra y Thomas Becket, arzobispo de Canterbury asesinado por orden del rey Enrique II Plantagenet, padre de Juan.

6. ANA RODRÍGUEZ, *La estirpe de Leonor de Aquitania. Mujeres y poder en los siglos XII y XIII*, Barcelona, Ed. Crítica, 2014.

expresados abiertamente por los miembros de una familia tan disfuncional que tanto juego ha dado a la literatura, al cine y al teatro. Otro de los grandes cronistas ingleses de la época de los Plantagenet, Geraldo de Gales, lo hacía así⁷:

Pero sucedió que había una estancia en Winchester embellecida con varias figuras pintadas y con colores, y un lugar concreto en ella que se dejó sin pintar por orden del real, donde poco tiempo después el rey [Enrique II] ordenó que se pintara un águila y cuatro aguiluchos sentados encima de él, dos sobre las dos alas, un tercero sobre el cuerpo, el cuarto, para no ser menos que los otros, sentado sobre el cuello y ávidamente esperando el momento de picar en los ojos de su padre. Cuando le preguntaron aquellos con los que estaba en términos de intimidad qué podía significar esta pintura, dijo: «Los cuatro polluelos del águila son mis cuatro hijos, que no cesarán de perseguirme hasta la muerte. El más joven de ellos, a quien incluso ahora abrazo con tierna afección [se refiere al futuro Juan sin Tierra], al final en algún momento me insultará de manera más dolorosa y más peligrosa que los demás» [...].

En otro pasaje de la misma crónica:

El rey Ricardo a menudo acostumbraba a referirse a este evento [la huida de la condesa de Anjou de su esposo Godofredo, padre de Enrique II]: diciendo que no era razón para maravillarse si viniendo de tal raza, los hijos no cesaran de acosar a sus padres y los hermanos de pelearse unos contra los otros; porque sabía que todos ellos procedían del diablo y al diablo volverían. Cuando la raíz estaba tan corrompida, ¿cómo era posible que las ramas de tal tronco fueran prósperas o virtuosas?

Como bien se podría desprender de la opinión de los contemporáneos de Juan sin Tierra, la Magna Carta sería una respuesta a los crímenes perpetrados por Juan sin Tierra a lo largo de todo su reinado, atestiguados en los documentos y las crónicas y confirmados por la historiografía y el imaginario de los siglos posteriores. Quizás una aproximación menos personalizada, sin embargo, la consideraría una respuesta, por una parte, a las disfuncionalidades de toda una dinastía; por otra, a un contexto que obligó a los poderes de los diferentes reinos cristianos a afrontar la construcción de unas relaciones políticas sirviéndose de instrumentos distintos a los utilizados hasta entonces.

1. EN TORNO A 1215

1215 fue un año crucial para la Cristiandad latina, un año clave que cerraba una época de una enorme transformación en la construcción del poder en los siglos centrales de la Edad Media. En julio de 1215 se promulgó la Magna Carta; en noviembre del mismo año se celebró en Roma el IV Concilio de Letrán, organizado por el papa Inocencio III y centrado en el combate contra la herejía, la disciplina eclesiástica y el establecimiento de las bases de un gobierno papal que fue operativo desde entonces en los distintos territorios cristianos. De hecho, el papado había conseguido ya desde las últimas décadas del siglo XII abrir una vía de control de algunos reinos en mo-

7. EDWARD JOHN COOMES, *Gerald of Wales' De Principis Instructione: A Contemporary View of Henry II, Angevin King of the English (1154-1189)*, University of Kansas, 1960. La traducción es mía.

mentos de crisis, de sucesiones, de minorías o de guerras. Así se constata en Hungría, en Dinamarca, en Portugal (entre 1170 y 1204), en Aragón (donde Pedro II renovó la infeudación del reino a San Pedro, como habían hecho sus antecesores Sancho Ramírez y Pedro I antes de ser coronado por Inocencio III en 1204), en Sicilia (reino vasallo de Roma desde 1198) y finalmente, en mayo de 1213, en Inglaterra, cuando el rey Juan se arrodilló ante los representantes del papa y ofreció en perpetuo una renta anual de 1000 marcas de plata como vasallo de la Santa Sede. El IV Concilio de Letrán sancionaba la capacidad de intervención en asuntos seculares que, desde unas décadas antes y sobre todo desde el inicio del pontificado de Inocencio III, los papas habían obtenido en el occidente cristiano.

Los años previos a 1215 fueron también fundamentales para el desarrollo de las transformaciones políticas que se produjeron en una escala global. En 1212 los ejércitos castellanos del rey Alfonso VIII vencieron en batalla campal a los almohades de al-Andalus en las Navas de Tolosa, victoria que significó la apertura del paso a las tierras andalusíes a los cristianos y que culminaría en las conquistas del reinado de su nieto Fernando III, Córdoba (1236) y Sevilla (1248). 1213 fue el año de la derrota del rey Pedro II de Aragón en Muret frente a las tropas de Simón de Monfort, que encabezaba un ejército francés apoyado por el papado, en la cruzada contra los herejes albigenses en el sur de Francia, lo que supuso, entre otras muchas cosas, que el rey niño Jaime I comenzara su reinado como hijo de un rey hereje derrotado en el campo de batalla, en el contexto de una minoridad de extrema debilidad bajo la tutela de Inocencio III y de los Templarios⁸. En 1214, por último, se enfrentaron en Bouvines, en el norte de Francia, el emperador Otón IV, apoyado por el conde de Flandes, el conde de Boulogne y el rey de Inglaterra, que no estuvo presente en la batalla, frente a Felipe Augusto de Francia apoyado por Inocencio III, en una guerra que era una consecuencia más la pugna por la sucesión en el Imperio tras los conflictos que se produjeron a la muerte de Federico I Barbarroja entre los dos aspirantes, Otón IV y Felipe de Suabia⁹. La batalla de Bouvines como acontecimiento extraordinario, pero también el devenir político de toda esa primera década del siglo XIII, transformarían de forma duradera los equilibrios en los reinos cristianos y abrirían una contienda en la que las fuerzas de los reinos, del imperio y del papado se medirían en un contexto global nunca contemplado hasta entonces.

La dimensión global de los acontecimientos señalados, desde las Navas a Letrán, es por tanto evidente. La Magna Carta se presenta generalmente en la historiografía, sin embargo, como resultado de una dinámica política específica creada en el desarrollo de los conflictos internos en el reino de Inglaterra. Los historiadores medievalistas andan aún divididos sobre estas cuestiones, si bien incluso los más acérrimos defensores de la singularidad de la Magna Carta aceptan la necesidad de ampliar

8. *Ay de ti, tierra, que tienes por rey a un niño, es, con vanidad de vanidades, todo es vanidad*, la frase del Eclesiastés más glosada en las fuentes medievales, desde los cronistas ingleses y franceses hasta el *Chronicon Mundi* de Lucas de Tuy. Refleja sin ambages lo que suponía, en términos de conflictos y legitimidades, las minorías regias en los siglos medievales.

9. Episodio maravillosamente narrado por GEORGES DUBY, *Le dimanche de Bouvines: 27 juillet 1214*, Paris, Gallimard, 1973, quien sentó las bases de la mayoría de los ensayos posteriores sobre batallas medievales.

el foco e integrar el proceso de su elaboración en el contexto amplio de la Europa plenomedieval. Dos preguntas surgen entonces de esta constatación: ¿Existen más Magnas Cartas contemporáneas y que respondan a situaciones similares en otros reinos cristianos? Si estamos hablando de la existencia de unas condiciones similares ¿Pueden extrapolarse las consecuencias de la Magna Carta al conjunto de esos reinos en sus relaciones internas, de los reyes con su nobleza, de los reyes entre ellos y de éstos mismos con un poder cada vez más organizado como el del papado? A intentar dar unas claves generales sobre estas cuestiones se dedicarán las siguientes páginas.

El examen de la Europa contemporánea a la Magna Carta proporciona el contexto y la comparación tanto para el desarrollo gubernamental en la Inglaterra del XII como para los acontecimientos políticos de comienzos del XIII. Es evidente la estrecha vinculación de la Magna Carta con el desarrollo de las teorías políticas del siglo XII, tanto en Inglaterra como en el continente. No obstante, la Magna Carta fue también un producto directo de una larga guerra que supuso el fracaso de la dinastía Plantagenet en diversos frentes, la pérdida inglesa de Normandía en 1204 y la derrota de Juan sin Tierra en Bouvines en 1214, desastre de gran envergadura para Juan sin Tierra y de enormes consecuencias para el equilibrio territorial del reino, las posesiones regias y las finanzas de la corona y de los barones. Ya en torno a las fechas de la batalla de Bouvines un número importante de barones ingleses manifestaron su desaprobación a la política regia, rechazando servir en persona en los ejércitos del rey fuera de Inglaterra y rechazando igualmente pagar el *scutage* con el que debían compensar al rey quienes no cumplían con su obligación de *auxilium* feudal¹⁰.

El descontento nobiliario por las obligaciones militares y la presión económica que suponía una guerra casi endémica entre finales del siglo XII y comienzos del XIII así como el rechazo a servir fuera de Inglaterra, aunque esos territorios ajenos al reino fueran en realidad las tierras patrimoniales de sus monarcas, fue un claro detonante de los conflictos que condujeron a la Magna Carta. No se trataba, sin embargo, de un fenómeno particular de Inglaterra propiciado por la compleja articulación de los distintos territorios que formaban el reino. A partir de la segunda mitad del siglo XII, la expansión de los reinos cristianos a costa de sus vecinos en el caso de los territorios centrales europeos o a costa de los estados musulmanes, ya fuera en al-Andalus o en las tierras orientales y de cruzada, había generalizado un movimiento de ejércitos feudales, más o menos organizados y extensos, acompañando a sus dirigentes en campañas militares de resultados inciertos y no siempre beneficiosos para los nobles. Las críticas de las aristocracias feudales, no sólo en Inglaterra, contra las demandas de servicio militar fuera de sus reinos, se habían incrementado notablemente.

El peso de tal servicio contribuyó sin duda a la rebelión inglesa, que había sufrido no sólo la derrota de Juan sin Tierra en Bouvines en 1214 sino también las ruinosas campañas regias en Poitou de 1204. La petición de que esas demandas se limitaran fue, de hecho, una de las cláusulas incluidas en el programa de los barones. Con-

10. La dinastía de los Plantagenet ha sido analizada en detalle con nuevas interpretaciones por Robert Bartlett, *England under the Norman and Angevin Kings (1075-1225)*, Oxford University Press, 2000. De mismo autor, y como un contexto general a la expansión europea, *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural (950-1350)*, Universidad de Valencia-Universidad de Granada, 2003.

textos similares se han observado también en otros territorios, donde igualmente se produjeron demandas para que se limitaran los servicios debidos. En la práctica, supusieron la limitación del poder regio y de su capacidad de obtener recursos de la nobleza de manera incontrolada.

En 1183, como parte del tratado de Constanza, el emperador Federico I puso fin a la guerra en Italia otorgando a las ciudades de la Liga Lombarda una serie de libertades que en la práctica suponían la independencia del gobierno imperial. La insistencia en el juicio por pares (artículo 39 de la Carta Magna) que aparece en el tratado de Constanza se había registrado por primera vez en la legislación imperial en el Edicto de 1037 de Conrado II. En 1205, Pedro de Aragón redactó, aunque no llegó a promulgar, importantes concesiones para sus súbditos en Cataluña. En 1220, el emperador Federico II compró apoyos para su intento de unión del Imperio y el reino de Sicilia otorgando privilegios especiales a los príncipes eclesiásticos del imperio. En 1222 el rey Andrés II de Hungría acabó una etapa de costosas aventuras exteriores concediendo la llamada Bula Dorada.

La Bula Dorada constituye un ejemplo interesante para la comparación. Aprobada por el rey Andrés II en la primavera de 1222 y la primera de las cinco cartas de libertades promulgadas por los monarcas húngaros en el siglo XIII donde se constreñía el poder regio, reconocía —entre otras cosas— que sólo los condes y caballeros que prestaban servicio remunerado estaban obligados a servir fuera del reino. Los contactos entre Hungría y otros reinos donde se estaban redactando documentos similares se han puesto recientemente de relieve: parte de los contingentes aragoneses que acompañaron a Hungría a Constanza de Aragón, hija de Pedro II, que casó con Emerico I, hermano del rey Andrés, se establecieron en el reino magiar. Los vínculos con Inglaterra también eran fuertes. Algunos de los barones ingleses que tomaron parte en la redacción de la Magna Carta habían luchado unos años antes en la Quinta Cruzada bajo las órdenes del Obispo húngaro Tomás de Eger. Un arzobispo húngaro, casi con certeza Juan de Esztergom, estuvo presente en Canterbury en 1220 con ocasión de la traslación del cuerpo de santo Thomas Becket¹¹.

Siguiendo con este recorrido de actuaciones contemporáneas, en 1232 Federico II confirmó las concesiones de su hijo a los príncipes seculares imperiales mediante el *Statutum in favorem principum*; la colección miscelánea conocida como los Assizes de Jerusalén —donde se aceptó el juicio por pares como el procedimiento en acciones entre el rey y los barones en el reino latino— iba igualmente en la misma dirección. Pedro III de Aragón concedió el Privilegio General a sus súbditos en 1283, donde reconoció que solo haría guerra por consejo de nobles, caballeros y habitantes de las ciudades, y que los nobles no estarían obligados por las condiciones de sus tenencias feudales a servir fuera del reino¹².

11. Sobre la Bula Dorada húngara, MARTYN RADY, «Hungary and the Golden Bull of 1222», *Banatica*, 24 (2) (2014), pp. 87-108. No se conserva el documento original de la misma. Para Rady, la Bula Dorada hizo un recorrido similar a la Magna Carta, de ser un documento legislativo a convertirse en un artefacto de gran valor simbólico. No obstante, y a pesar de estas conexiones evidentes, no se puede demostrar una relación textual entre la Magna Carta inglesa y la Bula Dorada de 1222.

12. Dejo deliberadamente de lado un caso del que inexplicablemente incluso los más recientes libros sobre la Magna Carta (la revisión del libro clásico de James Holt, el libro de síntesis de Nicholas Vincent) se siguen

Para James Holt, historiador que puso en evidencia –si bien tímidamente– el panorama general que se ha desplegado en las líneas previas, la sorprendente excepción en los intentos de la nobleza medieval de limitar y someter a control al poder regio se registra en la Francia del siglo XIII, donde no es posible encontrar un parangón a la Magna Carta hasta las ordenanzas de 1303 del reinado de Felipe IV¹³. Holt atribuye esta llamativa ausencia a los éxitos que, desde el reinado de Felipe Augusto, obtuvieron los monarcas capetos en los conflictos en los que estuvieron involucrados, éxitos que contuvieron las revueltas nobiliarias provocadas en otras latitudes por las constantes demandas de hombres y recursos para la guerra. Esta sugerente interpretación, que vincula aún más la Magna Carta y otros documentos cercanos en espíritu con la debilidad provocada por la guerra en los siglos XII y XIII, puede reforzarse con un ejemplo que escapa por completo a James Holt: en el reino de Castilla, al igual que en el de Francia, no existe producción documental que pueda acercarse a la Magna Carta u otro de los diplomas citados en los párrafos anteriores. Como en Francia, la victoria había sonreído a los monarcas castellanos. Desde la derrota de Alarcos en 1195 frente a los almohades de al-Andalus, Castilla había salido victoriosa de sus enfrentamientos. La derrota andalusí en las Navas en 1212 es el paradigma y el caso más representativo; no conviene sin embargo olvidar que el reino castellano también había salido reforzado de los enfrentamientos con otros reyes cristianos peninsulares que se sucedieron desde las últimas décadas del siglo XII hasta la década de 1230.

En la cruzada albigense y en los 46 artículos del Estatuto de Pamiers de 1212, para cuya elaboración Simón de Monfort convocó a los obispos, nobles y habitantes de las ciudades del sur de Francia involucradas en la guerra contra la herejía, se han buscado igualmente paralelos con la Magna Carta. Algunos vínculos existen claramente entre ambas circunstancias. El líder de la cruzada albigense, Simón de Montfort, era hijo de la heredera de las tierras del condado de Leicester de las que había tomado posesión por la fuerza Juan sin Tierra en 1207, confiscando asimismo sus rentas. La manifiesta enemistad entre el rey y Montfort, acrecentada probablemente debido al evidente desinterés del rey Juan por apoyar la cruzada albigense mientras mantenía las relaciones con sus primos los condes de Toulouse, se encuentra en la base de los rumores –recogidos por los *Annales de Dunstable*, escritos muy cerca en el tiempo a los acontecimientos– relativos a la elección por parte de los barones de Simón de Montfort como futuro rey de Inglaterra. Se suele reconocer que son quizás los Estatutos de Pamiers los que más se acercan a la magnitud de la Magna Carta: en ellos se prohibía, entre otras cosas, la venta de la justicia, se legislaba sobre las herencias o sobre el matrimonio de las viudas, al

sirviendo como ejemplo a tener en cuenta: los supuestos decretos de Alfonso IX de León promulgados en las Cortes de 1188. Los trabajos entre otros de Carlos Estepa y de Bartolomé Clavero han demostrado que los decretos de León son más que dudosos, por no tener fecha, por no conservarse referencia alguna en las fuentes contemporáneas, entre otras cosas. Me remito a los trabajos por ellos publicados en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, Cortes de Castilla y León, 1990.

13. JAMES C. HOLT, *Magna Carta*, Tercera Edición, Introducción por George Garnett y John Hudson, Cambridge University Press, 2015.

tiempo que sus cláusulas iniciales garantizaban la preservación de las libertades eclesiásticas¹⁴.

No sería el de Simón de Monfort el único testimonio de las conexiones entre la cruzada albigense y la creación de una espesa red de enemigos regios en Inglaterra. Robert fitz Walter, el líder de los barones, debió también estar al tanto de la cruzada ya que se encontraba exiliado en Francia en 1212: se ha especulado mucho con la ideología de la cruzada que subyace en el título que Robert se otorgó a sí mismo en 1215: «Mariscal del ejército de Dios y de la Santa Iglesia en Inglaterra», cuyas reminiscencias cruzadas son indiscutibles¹⁵. Hugo de Lacy, otro de los principales barones rebeldes, se unió a Monfort en la cruzada después de que fuera expulsado de sus tierras cuando se rebeló contra Juan sin Tierra en 1210. También en el sur de Francia luchando contra los herejes estuvo presente Walter Langton, hermano de Esteban Langton, arzobispo de Canterbury, cuyo destacado papel en los prolegómenos de la redacción de Magna Carta sirvió fundamentalmente para reforzar en sus primeros momentos la alianza entre la iglesia y los rebeldes. El propio arzobispo Esteban Langton, jugó con la asociación entre su propio exilio en París forzado por el rey inglés y el de Thomas Becket cuarenta años antes, acuñando un sello para validar sus documentos que mostraba el martirio de Becket a manos de servidores de Enrique II ante el altar de la catedral de Canterbury como un símbolo de su propia resistencia a la tiranía regia.

2. IDEOLOGÍA POLÍTICA Y GOBIERNO PLANTAGENET

No se trata de sugerir que la *Magna Carta* fue simplemente una adaptación a las circunstancias particulares de la Inglaterra del año 1215 de una legislación difundida para entonces en casi todos los reinos europeos. Tampoco se trata de considerar que tales circunstancias que llevaron a Juan sin Tierra a intentar poner fin a un periodo de guerras constantes y fallidas otorgando libertades a sus súbditos no fueran extraordinarias. Es evidente que la resistencia al abuso del poder regio en los siglos XII y XIII estaba basada en asunciones que permeaban toda la sociedad medieval, un cuerpo común de experiencia y costumbre sobre la constitución de la sociedad, los derechos a la propiedad feudal, el derecho al juicio y a la conducta correcta de señores y reyes que compartía el occidente cristiano y que había sido objeto de debate en buena parte de los reinos en esa época. Sin embargo, la Magna Carta fue más que una simple reacción contra el gobierno angevino: fue también —y sobre todo— una declaración de principios sobre la organización del estado feudal.

Cuando los Plantagenet llegaron al trono de Inglaterra en el año 1154, algunos de los principios fundamentales de la futura promulgación de la Magna Carta ya se habían establecido. En este sentido, se ha puesto de relieve que se trataría del último de una serie de documentos emitidos por los monarcas previos y destinados a promover la paz

14. Tanto Holt como Vincent y los demás especialistas en la Magna Carta coinciden en señalar la importancia de los Estatutos de Pamiers y su cercanía al texto inglés. Se ha estudiado, por lo general, más en su relación con la cruzada albigense que como texto de constitución política.

15. En los documentos papales que recogían su excomunión, se decía de Robert fitz Walter *qui exercitus Dei se nominat marescalum*.

y restablecer la armonía entre el rey y la comunidad. Sin embargo, no cabe duda por otra parte de que la Magna Carta es un documento singular. Varias son las razones: la primera, su extensión y el detalle con el que se buscó regular esferas de autonomía del rey y de los actores políticos del reino; la segunda, el hecho de que se redactara después de un periodo en el cual la política de Enrique II y sus hijos –Ricardo Corazón de León y Juan sin Tierra– había desestabilizado las relaciones de poder entre el rey y los magnates del reino, desestabilización que a su vez era la consecuencia de nuevas dinámicas de gobierno a las que se añadían circunstancias políticas específicas, en particular la necesidad de recursos humanos y económicos para costear las campañas militares en las que se habían embarcados tanto Ricardo como Juan.

Enrique II y sus hijos pusieron en marcha un aparato de gobierno de excepcional eficacia basado en procedimientos rutinarios de administración implantados en un territorio bien delimitado –una isla con grandes recursos, recién conquistada y con una clase dominante vinculada desde su origen a los conquistadores normandos– procedimientos controlados por el entorno regio y sujetos a supervisión central. La eficacia en la supervisión se había conseguido gracias a innovaciones de carácter administrativo tales como la rápida transmisión de información escrita mediante el uso de un sello menor –que estaba en manos de los oficiales regios, no como el gran sello, que sólo podía utilizarse en presencia del rey– como método de autorizar las órdenes regias¹⁶. De esta forma se creó un sistema capaz de funcionar en ausencia del rey, que alcanzó las cumbres de su eficiencia durante la cautividad de Ricardo Corazón de León después de su presencia en la Tercera Cruzada, las guerras de Ricardo y Juan sin Tierra en Normandía y durante la larga minoría de Enrique III después de la muerte de su padre en 1215.

La debilidad del sistema tenía que ver con que, para que la maquinaria administrativa funcionara, la corona precisaba garantizar la posición de sus oficiales mediante la dotación de tierras, lo que a su vez suponía la confiscación de propiedades, así como la necesidad de llevar al límite los poderes de coerción de la monarquía y los de extracción de recursos a los súbditos. A la enorme presión impositiva a los nobles destinada a financiar la participación de Ricardo Corazón de León en la Tercera Cruzada (1189-1192) se añadió el rescate que hubo que pagar al duque de Austria cuando el monarca Plantagenet fue tomado como rehén en su camino de vuelta de Oriente, rescate que a su vez implicó una nueva y gravosa recaudación en Inglaterra. La constante petición de *scutage* y *auxilium* feudal durante el reinado de Ricardo llevó a una crisis política a finales de la década de 1190, cuando los obispos ingleses trataron sin éxito de librarse del pago de *scutage* requerido para financiar las campañas del rey en el continente. Las peticiones de los barones en 1215 que se concretaron en la Magna Carta iban, así, destinadas a limitar y controlar un sistema que llevaba operativo varias décadas, no sólo a acabar con los abusos del rey Juan.

La clausula 49 de la Magna Carta refleja, en este sentido, la tensión por las desmesuradas y constantes peticiones regias de *auxilium* y la exigencia de contraprestaciones

16. Todo el proceso administrativo y su relación con el establecimiento de procedimientos escritos en la Inglaterra normanda y Plantagenet se explica en detalle en MICHAEL T. CLANCHY, *From Memory to Written Record: England, 1066-1307*, Oxford and Cambridge, Mass., Blackwell, 1993.

monetarias, al referirse a los rehenes que eran retenidos como prendas por los castillos y los servicios correspondientes que los nobles debían al rey. Así lo ilustra la historia de Guillermo el Mariscal, cuyos dos hijos fueron rehenes del rey Juan sin Tierra durante muchos años¹⁷. Dice la crónica que relata su vida que cuando el mensajero del rey fue a llevarse al segundo de ellos, Guillermo le dijo:

*Señor, tened por cierto que diligentemente enviaré a todos mis hijos al rey si así lo desea, pero decidme, por amor de Dios, ¿por qué el rey muestra tamaña furia contra mí?*¹⁸

La Magna Carta emerge, así, como una reacción contra una monarquía que había llevado sus poderes de fuerza y coerción más allá del límite.

Por su parte, los barones ingleses, receptores y beneficiarios de las concesiones de las libertades de la Magna Carta, tampoco construyeron un pensamiento político ajeno a los marcos de referencia de la sociedad en la que vivían, en la que el gobierno monárquico era el corazón de cualquier forma política. De ahí que en la búsqueda de libertades no trataran de derrocar un sistema sino de conseguir de los reyes la promulgación de un compromiso de autolimitación, en el que se plegaban –aparentemente por su propia iniciativa– a restringir su libertad y capacidad de ejercicio del poder.

3. LA MAGNA CARTA Y SU HISTORIA

No se conserva suficiente documentación que permita situar con precisión el estallido de la revuelta de los barones¹⁹. Algunos cronistas ingleses se hicieron eco del descontento general, obispos y barones encabezaron una revuelta fallida contra el rey en 1212 liderada por dos de los posteriores protagonistas de los acontecimientos de 1215 y firmantes principales de la Magna Carta, Robert fitz Walter y Eustace de Vescy, Stephen Langton, arzobispo de Canterbury –elegido en 1206 en medio de un agrio debate sobre el control regio de las designaciones episcopales– asumió un papel de mediador en 1213 y, por último y también en 1213, el rey se declaró vasallo del papa Inocencio III e hizo voto de cruzada, lo que automáticamente le situó bajo protección papal. A la altura de la partida de Juan sin Tierra al continente en 1214, la revuelta estaba en el aire. La derrota en Bouvines aceleró la crisis.

Los acontecimientos posteriores se conocen bien. El rey se encontró el 10 de junio de 1215 con los barones –quienes previamente se habían apoderado de Londres– en Runnymede. Los nobles ingleses presentaron al rey un borrador con sus demandas, conocido como los Artículos de los Barones. El 15 de junio se había llegado a un acuerdo y se promulgó el documento formalmente, el 19 los rebeldes renovaron su

17. También extraordinariamente narrada por Georges Duby en *Guillermo el Mariscal*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

18. Recoge este fragmento ROBERT BARTLETT, *England under the Norman and Angevin Kings (1075-1225)*, Oxford University Press, 2000.

19. El proceso de elaboración de la Magna Carta y los acontecimientos políticos que lo enmarcaron son bien conocidos, han sido estudiados en detalle por la historiografía inglesa y revisados en los últimos tiempos al hilo de la conmemoración. Sigo en este apartado a la bibliografía citada en las notas iniciales del artículo.

juramento de fidelidad al rey y poco después se enviaron copias de la Magna Carta –aún no conocida por ese nombre, se la denominará así en 1217 para distinguirla de la Carta de los Bosques– a diversos lugares del reino. Se conservan cuatro originales del texto de 1215. La forma y el cuidado con que se llevó a cabo la redacción y validación de la Magna Carta influyeron decisivamente en su perdurabilidad. Se entregó a perpetuidad, obligaba al rey Juan y a sus sucesores para siempre y se presentaba no como un tratado debatido e impuesto al monarca Plantagenet –lo que era en realidad– sino como un privilegio concedido libremente, hecho «en reverencia a Dios y para la salvación de nuestra alma y la de nuestros ancestros y herederos, y en honor a Dios y exaltación de la santa iglesia».

Muchos de los artículos de la Magna Carta tienen como objetivo dismantelar la maquinaria de control de Juan sin Tierra: expulsión de los mercenarios extranjeros, devolución de rehenes, remisión de multas y obligaciones financieras. Y, aunque en principio es un tratado de paz entre el rey y los rebeldes, muchas de sus cláusulas tienen en su redacción un carácter permanente y general, centradas en la *emendatio*, es decir, en la reforma del reino. Gran parte del detalle concierne a la regulación de los derechos feudales del rey, entre ellos el abuso en la recaudación de ayudas feudales extraordinarias como el *scutage* y del *auxilium* y el compromiso de no solicitarlas sin el consejo del reino. No obstante la importancia de todos los artículos del documento de 1215, la gran innovación fue el artículo 61, conocido como «cláusula de seguridad», el más largo con diferencia de la Magna Carta. En él se establecía un comité de 25 barones que resolverían toda queja si el rey o sus oficiales eran sospechosos de infringir los términos establecidos: si el rey se negaba a rectificar, podían presionarle incautándose de sus castillos, tierras y sus otras posesiones. Aunque se trataba de un procedimiento de embargo de bienes –el llamado *distrain*– bastante habitual en las negociaciones medievales, se trataba de una prerrogativa que un superior podía ejercer sobre un inferior: la aplicación al rey por parte de los barones, es decir por parte de un inferior sobre un superior, es lo que convierte a la cláusula 61 en algo extraordinario. Se exigía además un juramento general de obediencia a los 25: cuando los barones ejercieran la fuerza para defender la Magna Carta, estarían apoyados por la *communa tocuis terre*, la comunidad del reino.

Los 25 barones seleccionados como garantes de la cláusula de seguridad –que no aparecen en el texto de la Magna Carta pero que se conocen por otros textos contemporáneos– formaban todos parte del grupo de los rebeldes más enfrentados al rey: entre ellos Serlo, alcalde de Londres, el único que no era barón de los 25, lo que muestra la importancia de la ciudad en el proceso, importancia que se pone igualmente en evidencia en el contenido de alguno de los artículos de la Magna Carta. Si la cláusula de seguridad entendida en los términos que establece el artículo 61 crea un panorama radicalmente nuevo en las relaciones de poder en la Inglaterra medieval, el número de 25 barones también ha sido objeto de estudio y debate, partiendo de la base de la importancia de la numerología en la Edad Media: destacando posibles connotaciones bíblicas o la influencia del pensamiento de San Agustín, se ha sugerido que quizás fuera el experto teólogo Stephen Langton, arzobispo de Canterbury quien sugiriera un número tan lleno de simbolismo y significado a los barones. Tal vez el número establecido respondía a influencias más cercanas en el

espacio y en el tiempo: la idea de un comité de 25 ya se había consignado en el año 1200, cuando ese número de hombres juró formar parte del consejo de la ciudad de Londres, de donde procedían algunos de los rebeldes más notorios, incluido el alcalde de la ciudad²⁰.

A pesar de la puesta en escena, la Magna Carta fracasó pronto en sus intenciones. Tuvo muy corta validez, apenas tres meses, y nunca fue propiamente ejecutada en su forma original. Por su parte, el papa se apresuró a tomar partido, excomulgando a los rebeldes en septiembre de 1215. En octubre de ese mismo año murió Juan sin Tierra. Dejaba un heredero de nueve años, Enrique III, que fue coronado por el legado papal con la aquiescencia de un escaso número de los antiguos cortesanos del difunto rey. El tratado de Runnymede expiró unas semanas después, rechazado tanto por el rey como por el papa. Enrique III promulgó una carta de coronación pareja, aunque más sustancial, a las que se habían promulgado al inicio de algunos reinados previos a los de sus antecesores Plantagenet, siendo la última conocida la de Enrique I del año 1100. En esos meses iniciales de reinado, se mantuvieron vigentes las cláusulas legales y administrativas del tratado de 1215, pero no fue ese el caso de las menos asumibles por la corona. En las reescrituras de los años siguientes, la cláusula de seguridad y el comité de los barones, además de otros artículos, desaparecieron sin dejar rastro. Algunos de los protagonistas principales fueron también cambiando. La versión de la Magna Carta promulgada en Bristol en noviembre de 1216, así como la de 1217, no estaban validadas por el sello regio, sino por el del legado papal, el cardenal italiano Guala Bicchieri y el de Guillermo el Mariscal, conde de Pembroke y *rector regis et regni*, el más importante consejero de Enrique III al igual que lo había sido de su padre el rey Juan. De esta forma, la autorización del papa Honorio III a través del sello de su legado, convirtió a la Magna Carta en un documento más vinculado a Roma que al rey de Inglaterra.

Poco después de la muerte de Juan sin Tierra, la guerra de los barones centrada en la Magna Carta había adquirido, además, el cariz de una guerra dinástica cuando en mayo de 1216 los rebeldes decidieron apelar al apoyo capeto ofreciendo el trono al futuro Luis VIII de Francia, quien fue recibido en Londres por los magnates y los habitantes de la ciudad. La legitimidad de Luis de Francia procedía de su esposa, Blanca de Castilla, hija de Alfonso VIII de Castilla y Leonor de Inglaterra y nieta de Enrique II Plantagenet: argumentó, por ello, que puesto que el rey Juan había sido depuesto, los barones tenían legitimidad para designarle rey frente a las pretensiones del hijo de Juan sin Tierra²¹. Cuando quedó claro que sus reivindicaciones no iban a prosperar, el heredero del trono francés cruzó de vuelta el Canal de la Mancha.

20. Para San Agustín, el número 25, el cuadrado de 5, representaba la ley: hay cinco libros en el Pentateuco, la ley de Moisés: 25 representaría así la ley al cuadrado. 25 era también el lugar de Cristo si se le ponía a la cabeza de los 12 profetas del Antiguo Testamento y los 12 apóstoles del Nuevo. Toda esta argumentación está recogida por NICHOLAS VINCENT, *Magna Carta: A Very Short Introduction*, Oxford University Press, 2012.

21. Un episodio similar y desconocido para la historiografía hispana, en este caso la oferta del reino de Castilla al rey Luis VIII de Francia por parte de los rebeldes que habían protagonizado las revueltas nobiliarias al comienzo del reinado de Fernando III, se produjo unos años después. Lo he estudiado en Ana Rodríguez, «"Quod alienus regnet et heredes expelatur" L'offre du trône de Castille au roi Louis VIII de France», *Le Moyen Age* (1999), 105/1, pp. 109-128.

Hay una común percepción entre los historiadores dedicados al estudio de la Magna Carta y de su época de que el texto de 1215 fue el resultado del trabajo de los enemigos de Juan sin Tierra, mientras que la redacción de los textos de los años 1216 y 1217 fueron, por el contrario, obra de los esfuerzos de los aliados regios. Los grandes magnates que lucharon a favor de Enrique III a la muerte de su padre habían sido también quienes aconsejaron al rey Juan en Runnymede y quienes habían tomado juramento a los 25 barones de la clausula de seguridad. En el curso de los conflictos posteriores a 1215, estos mismos nobles ingleses fieles a la corona habían luchado no tanto para invalidar la Magna Carta como para preservar el control angevino del trono, proteger los beneficios que habían conseguido del rey y mantener su control de los cargos de la corte y su influencia en la política local. Son ellos quienes aparecen como protagonistas principales de las promulgaciones de 1216 y 1217, en unos textos desprovistos de los elementos más radicales impuestos en 1215 por los rebeldes. Por tanto, los responsables de que la rebelión de 1215 fracasara pero buena parte de su programa se impusiera al final fueron los grandes barones leales: Guillermo el Mariscal, conde de Pembroke, Ranulfo, conde de Chester, Guillermo de Warenne, conde de Surrey, Guillermo, conde de Salisbury, junto al justicia del rey, Hubert de Burgh, apoyados por los obispos miembros de la curia regia y por el legado papal Guala, cuyo sello pende de los ejemplares de 1216 y 1217²².

En 1225, necesitado de recaudar nuevos impuestos en el reino, Enrique III volvió a confirmar la Magna Carta, enviando ejemplares de la misma a todos los condados. Las condiciones impuestas por la guerra en el continente –recuperación de los castillos regios que estaban en manos de mercenarios, intento de conservar lo poco que quedaba de sus posesiones francesas– y la necesidad de recursos para costearla se encontraban otra vez en la base de una nueva promulgación. Fue esta Magna Carta de 1225, acompañada de la llamada Carta de los Bosques, la que se convirtió en el texto estándar de lo que se conoce actualmente como Magna Carta, la que se copió en órdenes judiciales y estatutos y la que usaron los juristas profesionales y los estudiantes de leyes en las épocas posteriores. En el camino, había sido reducida de los 63 artículos de 1215 a 37 y había completado su transformación desde un fallido tratado de paz a un documento legislativo. A pesar de las diferencias, desde muy pronto se enfatizó la continuidad entre todas las versiones sucesivas. En la copia autenticada de la Magna Carta de 1216 enviada a Irlanda en febrero de 1217, se indicaba que contenía «las libertades otorgadas por nosotros (Enrique III) y nuestro padre». La confusión entre todas fue habitual. Roger de Wendover, el primer gran cronista del monasterio de St. Albans, reprodujo en su crónica una Magna Carta cuyo contenido era una refundición de los textos de 1215, 1217 y 1225, y en el caso de la clausula de seguridad y de los barones designados para hacerla cumplir, fragmentos de una fuente desconocida. Su sucesor como historiógrafo en St. Albans y autor de la *Chronica Majora*, Mateo Paris mantuvo la confusión: al reproducir el texto de la Magna Carta de Enrique III que se confirmó en una ceremonia en Westminster en

22. Coinciden en esta interpretación la mayor parte de los especialistas en la Magna Carta. Me remito de nuevo a Holt, Vincent y Barlett, entre otros.

1253, encabezó el texto como: «La gran carta del rey Juan que Enrique III juró una vez más observar en el gran hall de Westminster».

Unas líneas de conclusión. La Magna Carta inglesa refleja dos circunstancias que la condicionaron desde el comienzo del proceso que llevó a su promulgación: por una parte, emerge de la creciente madurez del pensamiento y la práctica políticas europeas, del concepto de gobierno de acuerdo con la ley, de la demanda de preservación de los derechos de los súbditos dentro de una jerarquía feudal y eclesiástica y de los patrones rutinarios de gobierno que acompañaron a formas más sofisticadas y disciplinadas de administración. Por otra parte, fue el producto de una crisis política, surgió directamente de la flexibilidad y severidad de los métodos de gobierno angevino bajo la dura dirección del rey Juan, de los requerimientos urgentes impuestos por las guerras fuera de Inglaterra para la defensa y recuperación de Normandía y del colapso final de los esquemas diplomáticos y militares regios tras Bouvines en julio de 1214.

De esta manera, la Magna Carta no fue únicamente una declaración de prácticas administrativas o regulaciones deseadas de principios jurídicos, sino que tanto el documento inicial como los que se le asociaron posteriormente son registros complejos que reflejan un periodo de varios años de crisis política y de negociación discontinua. Lo que nos enseña un análisis sincrónico de su época es que la Magna Carta no puede entenderse al margen de estas crisis, porque aislarla de su contexto político y de las dinámicas que enfrentaban a los grupos dominantes de la Inglaterra Plantagenet es arriesgarse al anacronismo y a la difícil comprensión de lo que realmente significó tanto en términos generales como en las demandas específicas de quienes en ella quedaron inmortalizados.